

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Real Decreto 411/1996, de 1 marzo, que regula las actividades relativas a la utilización clínica de tejidos humanos, se dicta en desarrollo de la Ley 30/1979, de 27 de octubre, sobre Extracción y Trasplante de Órganos, y establece, con carácter de norma básica, en su artículo 10, que la implantación de tejidos humanos habrá de realizarse en centros sanitarios que hayan sido autorizados específicamente para cada una de estas actividades por el órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma. Asimismo, su artículo 12 enumera los requisitos generales mínimos que deben reunir los centros sanitarios para su autorización como centros de implantación de tejidos humanos.

Segundo.- En el ámbito autonómico, transferidas las competencias en materia de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios por Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, la Ley 10/2001, de Salud de Extremadura, atribuye las referidas competencias, en su artículo 8, a la Consejería competente en materia sanitaria.

Vistos los preceptos invocados y demás de preceptiva aplicación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 80/2003, de 15 de julio, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo y modifica su relación de puestos de trabajo de personal funcionario y personal eventual de la Junta de Extremadura,

## RESUELVE

Primero.- AUTORIZAR al Hospital de Don Benito-Villanueva para el implante de tejidos osteotendinosos.

Segundo.- Designar como persona responsable del equipo de implantación a Don José Lozano Moreno.

Tercero.- La presente autorización tiene una vigencia de cinco años, transcurridos los cuales deberá solicitarse la renovación de la misma.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados Recurso de Alzada ante el Consejero de Sanidad y Consumo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Mérida, a 15 de junio de 2004.

El Director General de Planificación,  
Ordenación y Coordinación Sanitarias,  
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES

## SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2004, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 68, de fecha 25 de mayo de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el recurso de apelación nº 20 de 2004 interpuesto por el Procurador Sra. Fernández Sánchez en nombre y representación de D. Antonio Sánchez Alía, interpuesto contra la sentencia nº 362 de fecha 23 de diciembre de 2003 dictada en el recurso contencioso-administrativo nº 499/2003, recurso que versa sobre “Resolución de la Dirección de Gestión y Seguridad Social del Área de Salud del Servicio Extremeño de Salud de fecha 2 de octubre de 2003, por la que se solicitaba la anulación de la adjudicación de nombramientos de interinos a Facultativos Especialistas de Neurofisiología Clínica del Complejo Hospitalario de Cáceres” ha recaído sentencia firme nº 68, de 25 de mayo de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 5, del Decreto 81/2003, de 15 de julio, que modifica el Decreto 209/2001, de 27 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos y Logotipo del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, y demás normas de general y pertinente aplicación al caso,

## RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia núm. 68, de 25 de mayo de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la Procurador de los Tribunales Sra. Fernández Sánchez en nombre y representación de D. Antonio Sánchez Alía contra la sentencia dictada el 23 de diciembre de 2003 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, cuyo pronunciamiento de inadmisibilidad se revoca, declarando nula la Resolución de 2 de octubre de 2003 de la Dirección de Gestión y Seguridad Social del Área de Salud del SES, debiendo la Administración apelada proceder a la convocatoria del proceso selectivo pertinente y condenando a ambas partes apeladas por mitad al abono de las costas procesales causadas en esta segunda instancia”.

Mérida, 11 de junio de 2004.

El Secretario General,  
RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO